

Cartagena de Indias D.T. y C., 21 de mayo de 2021.

Señores:

SALA DE FAMILIA.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

ACCIONANTE: JUDITH LACIRA MIRANDA MATA. C.C. No. 1.143.345.813.

ACCIONADO: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA Y ECOPETROL S.A.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

JUDITH LACIRA MIRANDA MATA, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.143.345.813** actuando en calidad de madre y representante legal de la menor **ARIANNA SOFIA SEPULVEDA MIRANDA**, en nombre propio y subordinación, por medio del presente, en ejercicio del Derecho Constitucional de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo **ACCION DE TUTELA** contra del **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA Y** la empresa **ECOPETROL**, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo del Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia, Derecho de Alimentos, Derecho a la Igualdad y Derecho a la Dignidad, para lo cual me permito hacer las siguientes declaraciones y condenas.

HECHOS

PRIMERO: Tramite ante el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, bajo el radicado 13001311000520160052600, Proceso de Fijación de Cuota de alimentos, en favor de mi menor hija **ARIANNA SOFIA SEPULVEDA MIRANDA**, Dicho proceso, finalizo el día 30 de abril del 2019, mediante Sentencia, de fecha 15 de junio de 2017.

SEGUNDO: Dicha sentencia Condono al padre de mi hija, señor **JHONATAN SEPULVEDA DIAZ**, a suministrar alimentos a mi menor hija, en cuantía equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación pensional mensual, primas y demás prestaciones que reciba el demandado como trabajador de **ECOPETROL**, o de cualquier empresa que llegara a laborar el demandado. Así mismo estableció que la forma de pago seria el embargo.

TERCERO: Posterior a eso, llegue a un acuerdo con el padre de mi hija, y modificamos la forma de pago de la cuota alimentaria, estableciendo que la misma se me pagaría de manera directa.

CUARTO: El padre de mi hija, incumplió dicho acuerdo, por lo que me vi obligada a iniciar proceso ejecutivo de alimentos en su cintra, el cual se tramito a continuación del proceso de Alimentos. Dicho proceso se encuentra finalizado con auto se seguir adelante la ejecución y con liquidación de crédito debidamente aprobada.

SEXTO: Mi apoderada el día lunes 03 de mayo del 2021, solicito ante el Juzgado Sexto de Familia, el pago de la cuota alimentaria correspondiente al mes de abril, tal como se viene desarrollando, a lo que el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, contesto: "Lastimosamente, el depósito sobrepasa el monto del valor habitual de depósitos que históricamente le es consignado, por lo que **requiere certificación del pagador del concepto al cual corresponde**, previo a autorizar el mismo. Una vez se tenga, se procederá a su autorización.

SEPTIMO: De la misma manera, en fecha 20 de mayo del 2021, mi abogada solicito información acerca del trámite de la solicitud a lo que el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, a lo que el Juzgado manifestó: “no hay respuesta del pagador.”.

OCTAVO: EL depósito consignado corresponde a título tipo 6 constituido como cuota de alimentos, lo que no requiere autorización alguna sino exige un pago inmediato. Sin embargo hoy 21 de mayo mi menor hija no ha recibido cuota alimentaria correspondiente al mes de abril, situación que pone en peligro los Derechos de mi menor hija, teniendo en cuenta que ese es el único recurso con que cuento para atender sus necesidades.

NOVENO: El actuar del Juez Sexto de Familia de Cartagena, de manera flagrante atenta contra los derechos de mi menor hija, teniendo en cuenta que el dinero depositado constituye cuota alimentaria, se trata de los ALIMENTOS DE UN MENOR DE EDAD, quien goza de especial protección Constitucional del estado.

DECIMO: Si el pagador de Ecopetrol dura meses o simplemente no contesta mi menor hija no recibe su cuota alimentaria, y mientras tanto pasa estados de necesidad por caprichos del señor Juez.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO.

El actuar por parte del **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, frente a la petición electrónica de autorización de pago de la cuota alimentaria del mes de abril, elevada por mi abogada el de manera electrónica el día 03 de mayo del 2021, estimo se está violando entre otros de los derechos fundamentales, al acceso a la administración de justicia, a recibir alimentos, Derecho a la Igualdad y Derecho a la Dignidad, La ley protege el derecho de las personas a recibir alimentos por parte de sus familiares cuando no pueden procurárselos por sus propios medios, y este derecho no es exclusivo de los hijos menores de edad.

“El artículo 411 del código civil nos dice a quienes se deben los alimentos, es decir, quiénes tienen derecho a recibir una cuota o pensión alimentaria, y podemos concluir lo siguiente:

El cónyuge o compañero(a) permanente.

Los descendientes.

Hijos matrimoniales

Hijos extramatrimoniales.

Hijos adoptivos.

Nietos

Los ascendientes.

Padres naturales

Padres Adoptivos.

Abuelos.

Los hermanos.

El cónyuge divorciado o separado sin su culpa a cargo del cónyuge culpable.

El que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

Cualquiera de las personas anteriores puede obtener una cuota alimentaria de quien tiene el derecho a proveerla, en la medida en que las condiciones tanto del alimentante como del alimentario lo permitan.

Es decir que la cuota alimentaria será impuesta si el alimentario demuestra la necesidad de recibir alimentos y si el alimentante tiene capacidad para pagar esa cuota.

Los alimentos se dividen los alimentos para menores y alimentos para mayores; los primeros se encuentran regidos por el código de la infancia y la adolescencia, mientras que los segundos se encuentran regidos por el código civil.

También se clasifican en congruos y necesarios; los congruos son los que permiten vivir al alimentario según la condición social y los necesarios los que permiten subsistir en la vida, criterios que son considerados para fijar la cuota alimentaria.

El JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, No ha autorizado el pago de la cuota alimentaria del mes de abril, a favor de mi menor hija ARIANNA SOFIA SEPULVEDA MIRANDA, y con dicha omisión se está Vulnerando por un lado el Derecho de recibir alimentos a favor de la menor, así mismo, con la decidía en el trámite de la solicitud No se está permitiendo el Acceso a la Administración de Justicia, ya que la misma para la Protección de los derechos incoados debe ser pronta, más cuando trata de Proteger y Garantizar intereses de un menor de edad, el cual tiene especial protección del estado.

No recibir la cuota a favor de mi hijo, impide que los derechos fundamentales del menor no estén garantizado.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Solicito su señoría, que ordene como medida cautelar que el Cajero pagador de ECOPETROL, se sirva INFORMAR al Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, a que corresponde el depósito judicial constituido por valor de \$2.248.642,00 con fecha de elaboración 20210430, con el objeto de atender el requerimiento del señor **JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, y en consecuencia se pueda expedir orden de pago de dicho depósito.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD.

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice Derecho Fundamental de Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia, Derecho de Alimentos, Derecho a la Igualdad y Derecho a la Dignidad.

De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y por el mismo derecho.

NOTIFICACIONES.

El accionado **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**, en el Edificio Cuartel del Fijo Cra. 5 No. 36 -127 piso 2 y al correo electrónico j06fctocgena@cendo.ramajudicial.gov.co.

La empresa Ecopetrol puede ser notificada en Gerencia Refinería de Cartagena kilómetro 10 vía a Mamonal – Pasacaballos y a la página <https://sedeelectronica.ecopetrol.com.co>.

M persona en la siguiente dirección Urbanización jardines de junio maz 3 lote 5 de esta ciudad y a mi correo electrónico jlacira90@hotmail.com y al teléfono 3008370057.

Respetuosamente;



JUDITH LACIRA MIRANDA MATA.
C.C. No.. 1.143.345.813

6:38

Vo) LTE2



CP

claudia patricia vel...

3 may.

Juzgado 06 Familia - B...



solicitud titulo judith.d...

DOCX - 20 KB

J0

Juzgado 06 Familia...

3 may.

claudiavelasquez2013...

Lastimosamente, el depósito sobrepasa el monto del valor habitual de depósitos que históricamente le es consignado, por lo que **requiere certificación del pagador del concepto al cual corresponde**, previo a autorizar el mismo. Una vez se tenga, se procederá a su autorización.

...

Entiendo.

Comprendo.

Much

Responder



la cuota alimentaria es su único mecanismo con que cuenta, para atender los gastos de la menor.

ATT.

CLAUDIA VELASQUEZ
CONSUEGRA.



Juzgado 06 Fami... 8:53 a. m.
claudiavelasquez20...

no hay respuesta del pagador.



gracias.

Muchas gracias.

C



Responder

Titulo : 4 1207 0002463174 CARTAGENA Forma : 0000000000
origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 6030009891
ago...:
borac.: 20210430 Fecha de Pago: 00000000
cliente: 160052600 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
osito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
gado : 130012033006 006 FAMILIA CARTAGENA -Datos Log-
ligo : 6 CUOTA ALIMENTARIA DEPOS. NUEVO
... : repse

ito : 2.248.642,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2021-04-30
Ant.: OFICIO SAE: 19:04:31

Vue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 13001311000620160052600 01

Tipo	Nr. Identi.	Apellidos	Nombres	
:	1	1143345813	MIRANDA MATA	JUDTH LACIRA
:	1	1047371716	SEPULVEDA DIAZ	JHONATAN
:	3	8999990681		ECOPETROL SA

D : DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Q : ENTIDAD PAGADORA PENDIENTE DE PAGO

F12: Cancelar Intro: Terminar